

INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez informándole que no se subsanó la demanda dentro del término procesal oportuno, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 916

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: KEILA LUCIA CALZADA CASTRO
DEMANDADO: LEYDER ANTONIO ASPRILLA ANGULO
RAD No.: 76001-31-10-013-2023-00166-00

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanara la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 90 del Código General de Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose **ORDÉNESE** la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Hecho lo anterior, **PROCÉDASE** a su archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.